(Tomo 194: 819/832)

_____ Salta, 03 de diciembre de 2014. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **“C/C M.A.L. - RECURSO DE CASACIÓN”** (Expte. Nº CJS 37.277/14), y_____

_____**CONSIDERANDO**:_____

_____ Los Dres. **Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Guillermo Alberto Posadas, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar** y **Guillermo Alberto Catalano**, dijeron:_____

_____ 1º) Que a fs. 192/195, el Defensor de Juicio y Ejecución Nº 5, Dr. Jorge Eduardo Bonetto, en ejercicio de la defensa técnica de A.L.M., interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Juicio, Sala V, obrante a fs. 186 vta./ 187, cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 188/190 vta., la cual condenó al nombrado como autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas con armas y lesiones leves en concurso real, a la pena de un año de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas, conforme lo previsto en los arts. 149 bis, 1er. párrafo y 2do. supuesto, 89, 55, 29, 40 y 41 del C.P. y 485 del C.P.P.

_____ 2º) Que el recurrente se agravia toda vez que -a su criterio-, en la sentencia puesta en crisis no se cumple con el principio lógico de razón suficiente ni el de no contradicción, pertenecientes a la lógica, que integran las reglas de la sana crítica racional que debe imperar en todo razonamiento del material probatorio para arribar al grado de certeza que amerite una condena, debiéndose aplicar el principio constitucional de la duda.

_____ En abono de su pretensión, señaló que en la resolución en cuestión la juez “a quo” le resta valor probatorio a los dichos de la denunciante en la audiencia de debate, donde refirió haber querido desde un comienzo “levantar” la denuncia y que todo lo denunciado se debió al estado de nerviosismo por el que atravesaba, admitiendo que no han habido amenazas y que las lesiones son producto de la casualidad._____

_____ Manifestó al respecto, que al valorar las pruebas, el juez debe realizarlo conforme a las reglas de la sana crítica racional y que ésta no equivale a capricho o arbitrariedad, toda vez que el principio de libre valoración significa que debe realizarse la percepción histórica del hecho en su conjunto conforme a las pruebas recibidas. _____

_____ Agregó al respecto que no son suficientes los informes y su ratificación en la audiencia de debate por las Lic. María Laura Figueroa y Paola Peretto, toda vez que son generales y no suficientes para probar el hecho concreto objeto del juicio._____

_____ 3º) Que en su informe de fs. 216/217 el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1 dictaminó, por los fundamentos allí expuestos, que corresponde rechazar el recurso de casación._____

_____ 4º) Que a fs. 219/221, la Sra. Asesora General de Incapaces considera que debe rechazarse el recurso interpuesto, en cuanto la sentencia de condena ha valorado adecuadamente los elementos

probatorios existentes, dado el contexto de violencia familiar en el que se produjeron los delitos de amenazas con armas y lesiones leves._____
__
_____ 5º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 198 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). ___
_____ A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 191 y 195); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y el recurso interpuesto encuentra adecuación legal (arts. 467 y 469 inc. 1º del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), razón por la cual cabe ingresar al examen de la cuestión planteada._____
_____ 6º) Que en cuanto al delito de amenazas con arma, se desprende de la causa que el imputado en fecha 17/09/12 a hs. 01:00 aprox., comenzó a amenazar a su concubina, tomando un cuchillo y tirándole “puntazos” contra su integridad sin lograr lesionarla, para luego dirigirse hacia el menor L., hijo de la denunciante, intentando agredirlo con el cuchillo en la cabeza, ocasionándole un corte en la oreja, para finalmente continuar con las amenazas. _____
_____ Esta Corte ha dicho que el delito de amenazas se configura cuando los dichos del autor constituyen, por un lado, el mal futuro e inminente que dependiendo exclusivamente de su voluntad exige el art. 149 bis, 1er. párrafo, 1º supuesto del Código Penal y, por el otro, reúne los requisitos de gravedad, seriedad y posibilidad, con potencialidad intrínseca suficiente para amedrentar (Tomo 157: 265); y que para la norma en cuestión amenazar importa proferir manifestaciones intimidatorias que deben ser empleadas con el sólo propósito de afectar el ánimo de la víctima y que se satisfacen con ser idóneas para amedrentar, con independencia de que ese efecto se concrete; se trata, pues, de un delito formal -no de resultado- que protege como bien jurídico a la libertad psíquica, que encuentra expresión en la intangibilidad de las determinaciones y que, por lo tanto, debe atentar contra el sentimiento de seguridad del individuo._____
_____ En igual sentido, se dijo que en el delito de amenazas la acción típica del delito en cuestión -aunque es formal- requiere constatar un resultado jurídicamente relevante: la interferencia en las decisiones de la víctima en virtud de su estado de temor (esta Corte, Tomo 161:261). _____
_____ En el caso de autos, se encuentra comprobada la existencia del suceso fáctico toda vez que, tratándose el bien jurídico protegido de la libertad, sea psíquica, de deliberación o, además, de tranquilidad o seguridad, los dichos del autor constituyeron un anuncio de un mal futuro e inminente, conducta desplegada además, mediante la utilización de un elemento, cuchillo de cocina de aproximadamente treinta centímetros de largo, con mango de madera color marrón, hoja de metal de un solo filo con la leyenda

“tramontina” (v. fs. 31), el cual aumenta su poder ofensivo e intimida a su destinatario y, por el otro, reúne los requisitos de gravedad, seriedad y posibilidad, con potencialidad intrínseca suficiente para amedrentar. _____

_____ Por otra parte, se sostuvo que es plenamente válida la condena por el delito de amenazas con arma, si el tribunal de juicio tuvo particularmente en cuenta la descripción del hecho que efectuara la víctima, y la decisión se ha tomado en base a una apreciación directa de esas manifestaciones, de los efectos de la conducta intimidatoria que le infundió y de la situación de violencia familiar que ella relatara, existiendo en consecuencia el grado de certeza necesario para condenar al acusado por el delito de amenazas con arma. _____

_____ 7º) Que en cuanto al delito de lesiones ocasionadas al menor L., hijo de la denunciante, los dichos de la víctima son corroborados por el informe policial de fs. 29, el acta de secuestro de fs. 31, y guardan absoluta congruencia con el examen del médico legal policial de fs. 34, el cual precisa “que presenta herida cortante en pabellón auricular izquierdo. Lesión reciente, producida por objeto filoso, cortante o similar. Curable en el término de siete días sin tiempo de incapacidad laboral, salvo complicaciones y/o secuelas”. _____

_____ Cabe recordar que ese informe reviste la calidad de instrumento público en los términos de los arts. 979 del C.C. y 77 del C.P., al haber sido expedido por un funcionario público actuando en ejercicio de facultades legales conferidas y en la esfera de su competencia. Su fuerza probatoria se mantiene plena, y opera en cuanto al hecho de haberse otorgado y a la existencia de las declaraciones que en él aparecen consignadas, hasta tanto no sea argüido de falso. En este sentido, el art. 993 del citado cuerpo normativo establece que “El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia” (esta Corte, Tomo 122:185); existiendo en efecto el grado de certeza necesario para condenar al acusado por delito de lesiones leves (art. 89 del C.P)._____

_____ 8º) Que finalmente en el caso de autos, es dable resaltar que la violencia en un contexto familiar, probablemente la manifestación más común de la violencia contra la mujer, deja traslucir una problemática subyacente en ciertas relaciones, que puede haber tenido origen mucho tiempo atrás, y haberse manifestado a lo largo del tiempo y en diversas situaciones, y no haber alcanzado aún un punto irreversible, por lo que es deber de los jueces saber apreciar y valorar aquellos casos en los que, habiéndose tornado ya grave la situación, sea posible aún, prevenir o evitar que se llegue a escenarios más trágicos que el que nos ocupa. _____

_____ Al respecto y conforme expresa el art. 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", aprobada por nuestro país por Ley 24632, “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que

cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, por medio de su art. 7º, se conviene "adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Cabe resaltar que la ratificación de este instrumento tornó a sus disposiciones de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, aportando a las normas que sobre el tema ya existían innovaciones conceptuales y de categorización de los derechos de las mujeres, permitiendo además llenar lagunas de nuestro ordenamiento nacional, como también ampliar los elementos que permitan una mejor interpretación con relación a la normativa específica de la materia. _____

_____ 9º) Que a su vez resulta aplicable al "sub examine" la Convención de los Derechos del Niño, la cual consagra expresamente el principio del interés superior del niño, al que define como la máxima satisfacción integral, simultánea de los derechos y garantías reconocidos en el mencionado instrumento, disponiendo, además, que cuando exista conflicto entre los derechos e interés del niño frente a otro derecho e interés igualmente legítimo prevalecerán los primeros. Asimismo, a través de numerosos artículos declara, en primer lugar, la condición del niño como sujeto de derecho, su derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta, su derecho a la dignidad y a la integridad personal, como así también coloca en cabeza del Estado una serie de obligaciones consistentes en adoptar las medidas que fuesen necesarias para proteger a los niños._____

_____ 10) Que por otra parte resulta oportuno destacar con relación al cuestionamiento de la valoración probatoria que fuera el basamento del fallo recurrido, la mera discrepancia personal del recurrente no habilita el reexamen del cuadro probatorio (esta Cote, Tomo 135: 41, 395; 138:629, 771), ni en el presente caso del cuadro cargoso (Tomo 123:55; 130:1073; 135:235; 143:461, 655, 1011), ya que corresponde al tribunal de juicio apreciar el valor de convicción de los distintos elementos probatorios recolectados durante dicha etapa y del grado de convencimiento que aquéllos puedan producir, conforme las reglas de la sana crítica, y queda en principio dicho examen excluido de la inspección casatoria, salvo la constatación de una valoración arbitraria, absurda o ilógica de la prueba, cuya compulsa debe ser amplia en esta sede, especialmente respecto de aquellos elementos de prueba disponibles para este Tribunal. _____

_____ En nuestro sistema procesal rigen el sistema de libertad probatoria (art. 201 del C.P.P.) y de libre convicción del juez o sana crítica racional (arts. 230 "in fine", 252 inc. 4º "in fine" y 403 3er. párr. del C.P.P.), indicados por la ley. Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043;

111:941; 120:133; 130:1073; 135:313). La facultad del tribunal “a quo” de seleccionar la prueba relevante no ha sobrepasado los márgenes aquí indicados (Tomo 137:93, 199, 665, 1147; 141:313, 465; 143:559, 1011). _____

_____ 11) Que de lo expuesto, y en razón del contexto de violencia familiar en que sucedieron los hechos que se tienen por probados, puede concluirse que la sentencia contiene una fundamentación adecuada respecto de los delitos atribuidos al acusado, sin que se advierta una valoración errónea de la prueba alegada por el recurrente. Nada hay en los fundamentos expuestos en el fallo que permita establecer que se hubiesen transgredido los límites de las atribuciones discrecionales de apreciación de pruebas propias del tribunal de juicio, o para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basa la acusación se haya procedido de manera arbitraria, por lo que corresponde desestimar el recurso de casación interpuesto por la defensa de A.L.M., y en su mérito, confirmar la sentencia de fs. 186 vta./187, cuyos fundamentos obran a fs. 188/190 vta. _____

_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____ 1º) Que adhiero al voto de los Sres. Jueces preopinantes, sin perjuicio de añadir las siguientes consideraciones._____

_____ 2º) Que además de la Convención de Belém do Pará -citada en el voto precedente- se debe tener en consideración la Ley 26485, la que en su art. 4º define la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal._____

_____ 3º) Que la violencia ha sido utilizada a través de los tiempos como un instrumento de dominio del fuerte sobre el débil por lo que la violencia doméstica, en particular, ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerada un problema que afecta a la sociedad en su conjunto. _____

_____ La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares que, por sus características de subordinación y dependencia, favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo”, que alude a las diferencias biológicas, al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal. _____

_____ Así, la violencia contra la mujer se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se

dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”._____

_____ 4º) Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte. No se puede confundir el primer acto de violencia con la primera denuncia, desconociendo que en la realidad, salvo casos de primera agresión muy intensa, la mujer no se decide a denunciar hasta que la violencia adquiere un carácter habitual difícilmente soportable, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima y aún cuando la misma se “retractara”._____

_____

_____ No debe obviarse en el caso el informe de fs. 50/51 en el que la víctima relata que la pareja se formó hace cinco años y que es una convivencia conflictiva ya que los episodios de agresiones se producen de forma constante, así como los malos tratos hacia su hijo. El informe además pone de resalto la dependencia económica y concluye que debe considerarse como “situación de riesgo”._____

_____ 5º) Que la Recomendación General 19, de Naciones Unidas adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el 11° período de sesiones, 1992 (Documento HRI\GEN\1\Rev.1 at 84, 1994) menciona, entre sus antecedentes, que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre (punto 1). _____

_____ Por otro lado, en las Observaciones Generales del mismo documento (punto 6) se establece que el art. 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer en el que se dice que “Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.”. _____

_____ Asimismo en el apartado 7 se expresa que “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención._____

_____ Por su parte, en el apartado 23 dice que “La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia

sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad".

_____ En virtud de ello, entre las Recomendaciones Concretas (apartado 24.a) se expresa que los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, y que velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad, debiendo proporcionar a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención (24.b).

_____ Entre las medidas para resolver el problema de la violencia en la familia se consignan las sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar (24.r, i).

_____ El Estado no puede consentir ni permitir la perpetuación de concepciones sexistas y estereotipadas, que legitiman la violencia de género en sus diversas manifestaciones. Por el contrario, por remisión del art. 75 inc. 22 de la C.N., a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, art. 5º inc. a), es su deber constitucional realizar todos los esfuerzos para erradicarlas.

_____ 6º) Que en base a lo expuesto voto por el rechazo del recurso de casación.

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede,

LA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

_____ I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 192/195.

_____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).